



REGLAMENTO 11

PARA EL PAGO DE DIETAS A LOS CONCEJALES DE LA I. MUNICIPALIDAD DE LATACUNGA¹

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA

En uso de sus atribuciones legales y visto el informe Nro. 93-053-CF., de la Comisión de Finanzas:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3 de la Ley 09, publicada en el Registro Oficial Nro. 300, del 25 de octubre de 1.985, establece normas respecto al pago de Dietas para los Concejales Municipales;

Que, el señor Procurador General del Estado, en oficio Nro. 18526 del 7 de julio de 1.992, estableció el alcance al término sueldos al que se refiere la Ley 09, el mismo que no ha sido considerado en el Reglamento vigente.

Que, es necesario reglamentar el pago de Dietas de los Concejales Municipales del Cantón Latacunga, armonizándolo con las normas legales pertinentes.

En uso de sus atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal² y en sus artículos: 126 [actual 123], 127 [actual 124] y 135 [actual 131];

¹ **VIGENCIA:** Aprobado en sesión del 15 de septiembre de 1.993 y reformado el 4 de marzo de 1999.

² Actual denominación: Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. (Codificación 16, Registro Oficial Suplemento 159 de 5 de Diciembre del 2005).



RESUELVE:

DECRETAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL PAGO DE DIETAS A LOS CONCEJALES DE LA I. MUNICIPALIDAD DE LATACUNGA:

ARTICULO 1.- El presente Reglamento se aplicará en forma obligatoria para el reconocimiento y pago de Dietas a los Concejales del cantón Latacunga, de conformidad con el Art. 30 reformado, de la Ley de Régimen Municipal.

Concordancia: Mandato Constituyente 2. Art. 7 inc. 3)³ (RO-S 261-ene-2008)

ARTÍCULO 2⁴.- El monto total de Dietas percibidas por cada Concejal durante un mes no excederá del 25% de la remuneración del Alcalde⁵.

ARTÍCULO 3⁶.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá por remuneración del Alcalde: la suma del

³ El Art. 7 inc. 3 del Mandato Constituyente dice: “ *Los gobiernos seccionales autónomos se registrarán para el cobro de dietas, por sus correspondientes leyes orgánicas*”

⁴ **REFORMA:** ARTÍCULO 1.- El Artículo 2 dirá: “*El monto total de Dietas percibidas por cada Concejal durante un mes no excederá del 25% de la remuneración del Alcalde*”. Artículo reformado por el I. Concejo, en sesión ordinaria del 4 de marzo de 1999.

⁵El inciso 2) del Art. 30 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece: “*Los concejales percibirán dietas por el desempeño de sus funciones. El Concejo, mediante ordenanza, establecerá el monto de las dietas que no excederán del treinta y cinco por ciento de la remuneración mensual unificada del Alcalde, para lo cual se considerará los siguientes parámetros: a) La sesiones ordinarias y extraordinarias a las que asistan los concejales; y, b) La capacidad económica de la municipalidad*”.

⁶ **REFORMA:** ARTÍCULO 2.- El Artículo 3 dirá: “*Para efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá por remuneración del Alcalde: la suma del sueldo básico, responsabilidad, bonificación por antigüedad, gastos de representación y residencia*”. Artículo reformado por el I. Concejo, en sesión ordinaria del 4 de marzo de 1999:



suelo básico, responsabilidad, bonificación por antigüedad, gastos de representación y residencia⁷.

ARTICULO 4.- De la Dieta mensual que corresponde a cada Concejal, se descontará la parte proporcional por sesión no asistida.

ARTICULO 5.- El I. Concejo sesionará una vez por semana, consecuentemente habrán 4 o 5 sesiones mensuales según el caso.

ARTICULO 6.- Si por fuerza mayor o caso fortuito no se realizaren una o más sesiones ordinarias mensuales, los señores Concejales no perderán el derecho a las Dietas.

ARTÍCULO 7.- El Secretario General del I. Concejo, presentará mensualmente a la Dirección Financiera un informe, certificando la asistencia de los Concejales a las sesiones ordinarias.

ARTICULO 8.- El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir del 1ro. de septiembre de 1.993.

ARTICULO 9.- Derógase el Reglamento dictado el 15 de junio de 1.988.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal de Latacunga, a los 16 días del mes de septiembre de 1.993.

⁷De conformidad con el Art. 104 de la LOSCA (Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (L.2003-17. RO-S 184: 6-oct-2003), y su posterior Codificación (Cod. 2005-008. RO 16: 12.may-2005), la remuneración de todo dignatario o servidor público es la remuneración mensual unificada, **quedando sin vigencia lo referente a gastos de representación y residencia.**

Concordancia Art. 131 de la LOSCA (De las dietas).



Eco. Manuel Salazar Corrales

María del Carmen Escobar V.

VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO

PROSECRETARIA DEL I. CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La Suscrita Prosecretaria del I. Concejo, Certifica que el presente Reglamento, fue discutido y aprobado por el I. Concejo, en sesión ordinaria del 16 de septiembre de 1.993.

María del Carmen Escobar V

PROSECRETARIA DEL I. CONCEJO

ALCALDÍA EJECÚTESE:

Dr. José Rubén Terán Vásquez

ALCALDE DE LATACUNGA